

● Como resumen podríamos decir que:

a Se denominan emergencias de ámbito municipal aquellas que, abarcando exclusivamente el territorio de un sólo término municipal, puedan ser controladas con la utilización de los medios propios de la corporación local correspondiente, con la colaboración de los medios de otras Administraciones prevista en la planificación homologada de la emergencia.

b Constituyen emergencias de ámbito comarcal, insular o provincial aquellas que, afectando a uno o varios términos municipales, puedan ser afrontadas con los medios propios de las Administraciones correspondientes, o con los de otras administraciones según lo previsto en la planificación homologada de emergencias, y cuyas consecuencias socio-económicas puedan ser asumidas por las mismas.

c Constituyen emergencias de ámbito autonómico aquellas que, teniendo lugar en el territorio de la respectiva Comunidad, pueden ser controladas mediante la reglamentaria planificación homologada y las consecuencias socio-económicas afrontadas o resarcidas con medios propios.

d Son emergencias de ámbito estatal aquellas situaciones de riesgo o catástrofe públicas que:

- 1.— Rebasen los límites territoriales de una o más provincias o de una Comunidad Autónoma o la capacidad de los medios utilizables por éstas.
- 2.— Determinen la movilización o empleo de recursos extraordinarios.
- 3.— Las consecuencias socioeconómicas desborden las posibilidades de las propias Administraciones territoriales y exijan una intervención decisiva de la Administración Central.

El Estado, valorando las superiores exigencias del interés nacional en los casos en que éste pueda estar en juego, podrá decretar en cualquier circunstancia el carácter nacional de la emergencia.

Cuando, por las razones anteriormente expuestas, la emergencia sea de ámbito estatal, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actuaciones recaerá en:

- El Gobernador Civil, si el ámbito territorial de la emergencia es la provincia.
 - El Delegado del Gobierno, si el ámbito territorial de la emergencia es más de una provincia y no excede de la Comunidad Autónoma.
 - El Ministro del Interior, si el ámbito territorial de la emergencia excede a la Comunidad Autónoma.
 - El Gobierno o, en su caso, una Comisión Delegada del mismo.
 - En todo caso, la persona en quien delegue el Gobierno.
-